



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Octubre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

El Real decreto de 7 de Marzo de 1851 dispone en su artículo 21 lo siguiente: «Debiendo limitarse los Magistrados, Jueces e individuos del Ministerio fiscal á emitir libremente su voto personal, siendo electores y abstenerse en todo caso de intervenir é influir en manera alguna directa ni indirectamente á favor ni en contra de ningun candidato para cargos de eleccion popular, todo acto ó hecho en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun su gravedad é importancia, de quien tal falta cometiere.»

No hay para qué explicar el alto fin de tan terminante disposicion. A nadie mas que á las clases indicadas conviene tanto su libertad de accion y el que se les preserve de debates personales en que no es raro, y antes con frecuencia seria inevitable, ver luchando al acusador; como Ministro de la ley, con el acusado; al Juez con la parte. Despues de ello

la justicia que se administrara no sería política, pero podría parecerlo; mientras está, por otra parte en conciencia de todos que uno de los males que mas tendria que lamentar un pais seria el de una justicia política.

No hay que recelar, por lo tanto que los individuos del Ministerio fiscal, Jueces y Magistrados, olviden por un momento esta parte importantísima de su deber. Pero si á pesar de disposicion tan terminante, no derogada, sucediese lo contrario, no podrá serlo impunemente, y á evitarlo se encamina la presente determinacion, reducida á encargar la estricta y puntual observancia de la preinserta Real disposicion, bajo la responsabilidad que la misma señala.

De Real orden lo comunico á V... para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1864.—Arrazóla.—Sr. Regente y fiscal de la Audiencia de...

Gaceta del 19 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en destinar á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del espresado Cuerpo á D. Leopoldo Augusto de Cueto; á la de Guerra y Marina á D. José Halcon y Mendoza, Marqués de San Gil; á la de Go-

bernacion y Fomento á D. Modesto Lafuente y á D. Pedro Sabau; á la de Hacienda á D. Lorenzo Nicolás Quintana; á la de Ultramar á D. Serafín Estébanez Calderon, y á la de lo Contencioso á D. Tomas Retortillo.

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Gerardo de Sousa, como comprendido en la categoría cuarta del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del espresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Gaceta del 22 de Octubre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones espuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar: Artículo único. El Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justi-

cia á los cuatro años de desempeñar el cargo tendrá la categoría de Ministro del propio Tribunal.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Gaceta del 1.º de Noviembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Jaime Conrado y Berard, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título del Reino con la denominacion de Marqués de la Fuensanta para sí sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á 28 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 27 de

Octubre último me dice lo siguiente:

Visto el expediente instruido á consecuencia de haber quedado libre de responsabilidad en el reemplazo de 1859 y obligado á cubrir plaza en el de 1860 el quinto por el cupo de Castrillon, provincia de Oviedo, José Antonio Gonzalez y Rodriguez, que habia redimido el servicio militar en la isla de Cuba con la entrega de 318 pesos fuertes, cuya suma no podia aplicarse á su redencion en el reemplazo últimamente citado, mediante lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 17 de Noviembre de 1859, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar y con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver, como medida general para todos los casos de igual naturaleza, que se remita la carta de pago de la expresada suma al Gobernador superior civil de la referida isla, para que si el interesado insiste en redimir su suerte, le exija 106 pesos y disponga el canje de dicho documento por otro de 424, ó sean 8000 reales y además el 6 por 100 de quebranto de giro á tenor de lo prescrito en el artículo 4.º citado y que si el interesado se hallase en la Península ó alguna de las islas adyacentes se le requiera para que haga inmediatamente uso del derecho concedido por los artículos 153 y 154 de la ley de reemplazos, y una vez obtenida la devolucion del precio de redencion de su primera responsabilidad consigne por completo el de la segunda á cuyo efecto el Consejo provincial respectivo podrá concederle el término necesario, como próroga del señalado en el artículo 152 de la citada ley de reemplazos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Segun me manifiesta el Subdelegado de Medicina y Cirugia del partido de Daroca, tiene su residencia en el pueblo de Cosuenda.

Lo que se anuncia en este periódico, para conocimiento del público, y en especial de los profesores del mencionado partido.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

Beneficencia y Sanidad.

Circular.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Serrano y Cabañero Veterinario de primera clase, residente en Caspe, y por cuanto segun la lista nominal de profesores de aquel partido resulta ser el de mayor categoría: Oido el dictámen de la Junta provincial de Sanidad: he acordado conferirle el cargo de Subdelegado de Veterinaria del citado partido de Caspe, con los honores, prerogativas y consideraciones á que le dá derecho segun las leyes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los habitantes del Partido y en especial de los profesores de Veterinaria, albitares y herradores, surta su nombramiento los efectos á él consiguientes. Zaragoza 10 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad procurarán la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de la Iberia n.º 30, primer Batallon, Leon Luesma, y conseguida lo pondrán á mi disposicion para remitirlo al Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama. Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

Señas de Leon Luesma.

Hijo de Mariano y de Antonia, natural de Zaragoza parroquia de Santa Engracia, de 19 años de edad soltero, pelo negro, boca regular, color trigueño, frente regular. Entró á servir voluntariamente, en 25 de Noviembre de 1860.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de Ignacio Miguel Ferlinguet y conseguida lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

Señas del reclamado.

Hijo de José y de Francisca, viudo de 38 á 40 años de edad, confinado que fué en el presidio de San José, de esta capital, del que se fugó.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán la captura del soldado del Batallon cazadores de Madrid Hipólito Saun Pano, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno, para entregarlo al Excmo. Sr. Capitan General que lo reclama. Zaragoza 8 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

Señas de Hipólito Saun Pano.

Hijo de Hipólito y de Maria, natural de Barbastro provincia de Huesca, avecinado en su pueblo, estatura un metro 604 milímetros, pelo y cejas rubio, ojos garzos, color sano, nariz ancha, barba clara, edad 20 años.

Cuerpo de Ingenieros de montes
Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y bajo el tipo de 11600 rs. vn. se sacan á pública subasta 5800 arrobas de carbon que sin perjuicio del predio se pueden obtener de la 2.ª parte del primer cuartel del monte El Valero del pueblo de Cabola fuente.

La subasta se celebrará á las doce de la mañana del día 10 de Diciembre próximo en la casa consistorial de Cabola fuente bajo la presidencia de su Alcalde constitucional con asistencia del empleado del ramo que se designe, obrando en la Secretaría del Ayuntamiento con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y bajo el tipo de 19500 reales vellon, se sacan á pública subasta 9500 arrobas de carbon y 2000 de ramulla que sin perjuicio del predio pueden obtenerse en el tercer cuartel del monte Valdeviejo del pueblo de Trasobares.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 10 de Diciembre próximo en la casa Consistorial, de Trasobares bajo la presidencia del Alcalde constitucional y con

asistencia del empleado del ramo que se designe, obrando con la debida anticipacion en la Secretaría de la Municipalidad el expediente y pliego de condiciones, que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 3660 reales vellon, 1220 pinos marcados en la partida Panderon del monte pinar del pueblo de Ruesca.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones, obrarán con la debida anticipacion en la Secretaría de la Municipalidad, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 4992 reales 30 céntimos, 3430 pinos marcados en la dehesa Castellar del pueblo de Castañon de Valdejasa.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con anticipacion en la Secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 15 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y Derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza.

El domingo 14 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor

cuantía, sitas en términos de los pueblos de Embid de la Ribera, Morés, y Sabiñan y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobación del Señor Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.^a El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6.^a El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 1.^o de Febrero de 1865 y finirán en iguales días del de 1868.

7.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfordas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Embid de la Ribera.

1. Olivar en sus términos, procedente del Capítulo Eclesiástico del

mismo, partida de Sta. Cristina, que lleva en arriendo Joaquin Mañes, tipo 100 rs. anuales.

En el de Morés.

1. Olivar en sus términos procedente de su Capítulo Eclesiástico partida de Barrosa, de media anegada de tierra que llebó en arriendo, Patricio Roldan, tipo 32 rs. anuales.

2. Otro id. en id. de id. en la misma partida de una y media anega de tierra, que llebó el mismo Roldan, tipo 176 rs. id.

3. Otro id. en id. de id. en dicha partida, de una anegada tieara que id. el dicho Roldan, tipo 96 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la propia partida, de una anegada tierra que id. el referido Roldan, tipo 96 rs. id.

5. Otro id. en id. de id. en la susodicha partida, de 1 y 1/4 anegada tierra, que id. el mencionado Roldan, tipo 128 rs. id.

En el de Sabiñan.

1. Un olivar en sus términos, procedente de su Capítulo Eclesiástico, partida del Azud, que llebó en arriendo Domingo Carnicer de 3 anegas tierra, tipo 418 rs. anuales.

2. Otro id. en id. de id. en Espartinas de 3/4 anegada, que id. Francisco Ibarra, tipo 120 rs. id.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1864. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO.

Vencido ya el 2.^o trimestre del presente año económico y dado principio á la recaudacion del mismo, que me prometo terminar muy en breve contando con la eficaz cooperacion de los contribuyentes y Sres. Alcaldes, preveo en este momento una pequeña dificultad nacida de la indiferencia que presentan los segundos en el servicio de las matriculas de Subsidio industrial. Repetidas han sido las invitaciones de la Administracion, para su pronta rectificacion en las relaciones de altas y bajas ocurridas en el primer trimestre del presente año económico: muchas han sido devueltas por segunda y tercera vez, pero desgraciadamente subsiste la indiferencia para producir perjuicio á los valores del Tesoro y á los intereses de los industriales, que teniendo presentadas las bajas en tiempo oportuno no causan efecto hasta su aprobacion.

El buen criterio de los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, porque debo confesar que la mayoría es digna de consideraciones por su acreditada puntualidad y exactitud, comprenderá la responsabilidad

que les impone su carácter oficial pero muy fácil de evitar, si se fijan un poco en sus consecuencias. La Administracion tiene el mayor interés por armonizar el servicio sin medidas coactivas, pero tambien asegura que si en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha de esta orden circular, no mira en su poder las relaciones de altas y bajas, que por formar y para su rectificacion obran en poder de las autoridades municipales, aunque sensible la sea, nombrará comisionados que con el carácter de plantones y dieta pagada por los respectivos Alcaldes, permanezcan al lado de su autoridad, hasta conseguir su aprobacion de los espresados documentos.

Tengo la conviccion de que todos corresponderán inmediatamente á tan importante servicio mirando por los intereses del Tesoro, sin olvidar los de los contribuyentes; y al propio tiempo la tengo tambien de que fija su atencion en las prescripciones del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, no consentirán que dege de figurar en matricula industria de las comprendidas en las tarifas vigentes, por que desde 1.^o de Julio próximo pasado, se observa baja en los valores, cuando felizmente es de mayor importancia la riqueza de nuestra balanza mercantil, circunstancia atendible y que para sostenerla concede la ley de subsidio medios mas que suficientes; siendo uno de ellos, el de una esquisita inspeccion por los Agentes nombrados al efecto.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—Ramon Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 27 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, se venderán en subasta pública en el pueblo de Roden, ante el Alcalde constitucional del mismo, el Síndico, el delegado de la Administracion, y el competente Escribano ó Secretario, los materiales producidos del derribo de los graneros que el Estado poseía en el referido pueblo, valorados en 2044 rs. vn. que servirán de tipo mínimo para la subasta; cuyo pormenor y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales deberán rematarse, se hallarán de manifiesto en esta Administracion, y en la Secretaría de la Alcaldía del mencionado pueblo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la espresada Subasta.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Benito García de Longoria.

Administracion económica de la Diócesis de Zaragoza.

CRUZADA.

En 30 de Setiembre último, venció el plazo para la entrega de la limosna de Cruzada é indulto por la predicacion de 1864; y siendo muy pocos los pueblos de esta Diócesis que hayan cumplido con esta obligacion, se les prefiere para verificarlo el término de 30 dias á contar desde que salga este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y confía esta Administracion en el celo de los Ayuntamientos, no darán lugar con su morosidad á dejar trascurrir dicho término sin solventar sus descubiertos al ramo de Cruzada poniéndola á la sensible necesidad de apelar á medios coercitivos.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1864.—El Administrador de Cruzada, Vicente Ribera.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Vacante en esta Audiencia por fallecimiento de Joaquin Moran una Plaza de Procurador cuya provision corresponde á S. M., S. E. la Sala de Gobierno de este Tribunal ha acordado se anuncie y publique dicha vacante por medio de edictos, señalando el término de 30 dias contados desde el de mañana inclusive para que los que reuniendo los requisitos prevenidos en las ordenanzas de las Audiencias, quieran mostrarse opositores, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1864.—Por enfermedad, José Rafael Guerra.

El Ayuntamiento de la villa de Luna ha acordado proceder nuevamente en pública subasta al arriendo de las yerbas de la dehesa llamada Paul de Montaral, para la próxima temporada de invierno. El acto del remate tendrá lugar en la Sala consistorial de dicha villa, el dia 20 del corriente mes de Noviembre, bajo el tipo de 4500 reales en que han sido retasados dichos pastos, y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquella Corporacion.

SANTA EULALIA.

Colonia Española en Madrid.

Fundada por el Centro Industrial y Mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serma Infanta D.^a Eulalia de Borbon.

Garantía 6 000 000 rs. vn. valor de los terrenos comprados por este Establecimiento y todo cuanto en ellos edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é interés que devenguen.

Junta Superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gaset, Capitan General de Castilla la Nueva y propietario.

Vocales: Sr. Conde de Casa-Flores, Mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excm. Sr. D. José de Reyna, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Diaz, Gefe de Administracion; propietario.

Excmo. Sr. D. Enrique del Pozo, Brigadier de Artillería, Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño y Pascual, abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José Maria Castan y Miranda, doctor en jurisprudencia, abogado de los ilustres Colegios de esta Corte y otros de España, Gefe de Negociado de Administracion civil, cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del Ilustre Colegio de esta Corte, Auditor honorario de Guerra, socio de la Económica Matritense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez antiguo escribano de número del Ilustre Colegio de esta Corte, Diputado á Cortes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio de Cachabera y Lángara, arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general, Francisco Vargas Machuca.

El Centro Industrial y Mercantil, vá ha edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta Corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales, mediante una combinacion resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán los *consignantes* el interés anual un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro Indus-

trial y Mercantil, en donde se les manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases media y jornalera, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas, 160 reales.

Idem. sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para Cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales, 160 rs.

Idem segundos, 120 rs.

Idem terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler anual de: Por los cuartos bajos 4500 rs.—Id. principales 6000 rs.—Id. segundos 5000 rs.—Id. terceros 4000 rs.

IMPORTANTE.

Todos los inquilinos de esta Colonia, despues de transcurridos doce años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro Industrial y Mercantil, con solo haber pagado puntualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores así como prospectos gratis, pueden pasar á las oficinas de la Direccion, calle del Arenal, núm. 15, entresuelo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Litago se halla vacante con la dotacion anual de 2160 rs. vn.

Y para que llegue á noticia de todos y puedan presentar sus instancias ante el Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, los que se crean con derecho á optar á dicha plaza, se inserta este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia: advirtiendo que serán preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

En la villa de Tardienta, provincia de Huesca, en casa de D. Miguel Abio, hay de venta simiente de barrilla de la mejor calidad.

La conducta de Médico de Lanaja, se halla vacante por dimision del que la obtenía, su dotacion es 8000 reales anuales, satisfechos el 29 de Setiembre de cada año por la Junta de profesores, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes hasta el 26 del corriente, en cuyo dia se proveerá.

LA PENINSULAR,

Compañía autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en fin de Octubre rs. 168,965,224.

LA PENINSULAR abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando á propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la Compañía construya de nueva planta y enajena con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantia cuando menos, recomienda á LA PENINSULAR, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 4.º facilita prospectos é informa de todo.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fees de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Matriculas de subsidio.
Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.
Repartos de consumos.
Listas cobratorias.
Amillaramientos con sus resúmenes.
Estados para los juicios verbales y de conciliacion.
Estados de granos y caldos.
Registro de cédulas de vecindad.
Padron de vecinos.
Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
Estados de alojamiento y bagajes.
Relaciones de fincas rústicas, urbanas ganadería y colonos.
Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,